



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000229-2017/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

VISTO:

El Informe Nº 601-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Setiembre del 2017; CARTA Nº 001-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS, de fecha 29 de Agosto del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, mediante CARTA Nº 001-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS, de fecha 29 de Agosto del 2017, el COMITÉ DE ADJUDICACION del CONCURSO PUBLICO Nº 02-2017/GRT.CS-1, - PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DEL DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR REGION TUMBES, solicita la declaración de Nulidad de Oficio, por los motivos que expone.

Que, con fecha 02 de Agosto del 2017 se realiza la convocatoria al procedimiento de Selección Concurso Público Nº 002-2017-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación del Servicio: "Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular del Distrito de Casitas, Provincia de Contralmirante Villar Región Tumbes", de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones, cuyo valor referencial es de S/. 454,860.00 Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta con 00/100 Soles.

Que con fecha 28 de Agosto del año en curso se recepcionó la Carta Nº 095-2017/JMVS, en la cual solicita Elevación de Observaciones de Bases al OSCE del Procedimiento Concurso Público Nº 002-2017/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio: "Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular del Distrito de Casitas, Provincia de Contralmirante Villar Región Tumbes"; habiéndose verificado que se encuentra inscrito para el referido procedimiento y habiendo solicitado su pliego de elevación de observaciones al OSCE, obedeciendo al cronograma establecido por la Entidad en la fecha programada; cabe precisar que dichas observaciones están referidas al no consignación de las fuentes durante la realización del estudio de mercado con respecto a proveedores cuyas actividades no están relacionadas con el objeto de la convocatoria, y que no haya anexado la estructura de costos de los proveedores.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000229-2017/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

Que, conforme se expone en la CARTA N° 001-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS, de fecha 29 de Agosto del 2017, el Comité de Selección analizo y evaluó el pedido de elevación de observaciones de las bases al OSCE realizadas por el postor JUAN MARX VELARDE SAGASTEGUI, se acordó por UNANIMIDAD elevar lo actuado ante el Titular de la Entidad y de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendar se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, las cuales vulneran los principios que rigen las Contrataciones Públicas (Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia y Equidad) de ACUERDO AL Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, con la finalidad de corregir la incorrecta determinación del Resumen Ejecutivo.

Que, el Comité advierte que en virtud de lo observado se hace necesario adoptar las medidas correctivas administrativas de conformidad con el artículo 44° de la Ley N°30225, nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en este contexto, de lo expuesto precedentemente, el Comité de Selección solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerlo a la etapa de Actos Preparatorios por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, Concurso Público N° 002-2017-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación del Servicio: Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular del Distrito de Casitas, Provincia de Contralmirante Villar Región Tumbes", a efectos de proceder a corregir el vicio administrativo incurrido.

Que, la revocación de los actos administrativos es una de las modalidades de revisión de oficio de los actos administrativos previstas en el Capítulo I del Título III de la LPAG, junto con la que la declaratoria de nulidad de oficio es una potestad otorgada a la Administración pública para que determine la extinción de un acto administrativo con fundamento en estrictas razones jurídicas de ilegitimidad por vicios contemplados en el artículo 10° de la LPAG, la revocación es una potestad también otorgada a la administración pública y que determina la extinción de un acto administrativo pero con fundamento en meras razones de oportunidad o conveniencia con el interés público, motivo por la cual el artículo 203° de la LPAG por razones de seguridad jurídica lo regula con carácter restringido. Causales de Nulidad de los Actos Administrativos El artículo 10°11 de la LPAG ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tienen carácter de numero clausus o taxativo porque la tendencia de la LPAG ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales. A continuación se analizará cada una de las causales de nulidad: (a) La contravención a la Constitución, a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000229-2017/GOB. REG. TUMBES-GR. Tumbes, 13 SEP 2017

las leyes o a las normas reglamentarias La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede rectificación de errores materiales o aritméticos (Art. 201º) y la nulidad de oficio (Art.202º).

Que, el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, “Principios que Rigen las Contrataciones”, establece: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de Concurrencia:** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de Trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) **Publicidad:** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) **Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) **Eficacia y Eficiencia :** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, baja condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°00000229 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

Que, el artículo 44° de la Ley "Declaratoria de Nulidad": nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341-2017, el mismo que señala en su segundo párrafo, que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas por el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación.

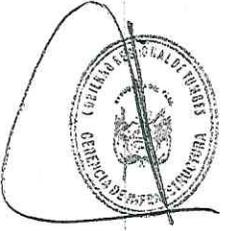
Que, el Comité de Selección mediante CARTA N° 001-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS, de fecha 29 de Agosto del 2017; solicita se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección puesto que se ha verificado la incorrecta determinación del resumen ejecutivo, el mismo que será analizado y reformulado. Teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención a la Ley N° 30225 y al reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobada mediante D.S. 350-2015-EF. y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017/EF.

Que, con Informe N° 601-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión:

- Que se declare la nulidad de oficio CONCURSO PUBLICO N° 02-2017/GRT.CS-1,-PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR REGIÓN TUMBES", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de ACTOS PREPARATORIOS, esto sin perjuicio de remitirse copias de los actuados a la Secretaria Técnica a fin de que se cumpla con evaluar la conducta de los miembros del comité y el deslinde de responsabilidades.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo 3141 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General, y con las atribuciones conferidas por Ley;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000229-2017/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 13 SEP 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio del CONCURSO PUBLICO N° 02-2017/GRT.CS-1,-PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DEL DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR REGION TUMBES", por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el CONCURSO PUBLICO N° 02-2017/GRT.CS-1, - PRIMERA CONVOCATORIA, del SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA para la contratación de la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DEL DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR REGION TUMBES", a la etapa de ACTOS PREPARATORIOS, a efectos de proceder a corregir el vicio administrativo incurrido. Esto sin perjuicio de expedirse copias del proceso de contratación a la Secretaria Técnica a fin de que se cumpla con evaluar la conducta de los miembros del comité y el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes, como corresponde.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature of Ricardo I. Flores Dioses, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, Arq. Ricardo I. Flores Dioses, GOBERNADOR

